

**PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

**LEY**

**Adhesión al Régimen Federal de Empleo Protegido  
para personas con Discapacidad**

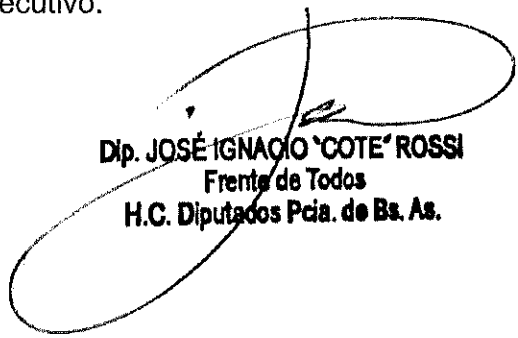
**ARTÍCULO 1°:** Adhiérese la Provincia de Buenos Aires, al Regimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad, creado por ley 26.816.

**ARTÍCULO 2°:** El Poder Ejecutivo, en el plazo de un año deberá celebrar con la Nación, el 'Convenio de Corresponsabilidad' para el financiamiento del citado régimen, previsto en el artículo 27 de la ley 26.816.

**ARTÍCULO 3°:** La autoridad de aplicación, será determinada por el Poder Ejecutivo, y deberá brindar asistencia técnica y económica a los Talleres Protegidos, para el conocimiento e implementación de la Ley 26.816, así como para adecuar al taller a los requerimientos exigidos por la Superintendencia de Riesgo de Trabajo, en los casos que lo requieran.

**ARTÍCULO 4°:** Autorízase al Poder Ejecutivo a Realizar las adecuaciones presupuestarias que demande el cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 5°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI  
Frente de Todos  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

## Fundamentos

Sr. Presidente

Es necesario desde la Provincia de Buenos Aires adherir a la Ley 26816 a fin de promover el desarrollo laboral con discapacidad mejorando el acceso al empleo y posibilitar la obtención , conservación y progreso en un ámbito protegido y / o regular en el ámbito público y privado.

Se deberá promover la superación de las aptitudes , las competencias y las actitudes de las personas con discapacidad , de acuerdo a los mercados laborales locales.

Las condiciones protegidas de empleo deben incluir a las personas con discapacidad.

Deben las personas con discapacidad contar con el Régimen Especial de Seguridad Social para el Empleo Protegido y gozar así de las coberturas para las contingencias como vejez , invalidez , sobrevivencia , enfermedad , cargas de familia y riesgos del trabajo.

Debe tenerse en cuenta la compatibilidad con la percepción de cualquier tipo de pensión o prestación fundada en la discapacidad del titular.

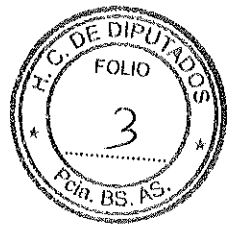
Es necesario que la Provincia de Buenos Aires , que cuenta con alrededor de 200 Talleres Protegidos con personas con discapacidad trabajando, firme Convenios de corresponsabilidad y adhiera a los términos totales de la Ley 26816.

La falta de implementación de la Ley , la no adhesión y la no puesta en vigencia , restringe el desarrollo de las personas con discapacidad , vulnera el ejercicio de sus derechos laborales , precariza su situación laboral y aporta más límites a las personas con discapacidad en su desarrollo.



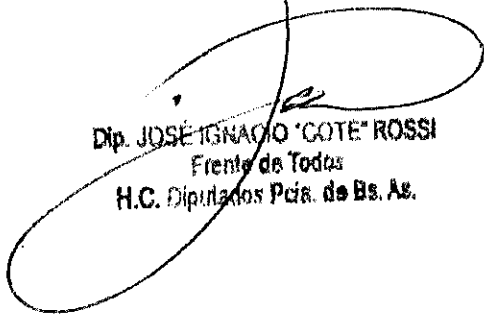
*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 1741 /23-24



151° Período Legislativo  
1983 – 2023  
"40 Años de Democracia Argentina"

Por lo expuesto, es que solicitamos enérgicamente nos acompañen con su voto a la presente iniciativa.

  
Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI  
Frente de Todos  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.